

ORD. N° 124030 / 12

ANT.: Oficio Ordinario N° 730/2012, Municipio de Saavedra, Región de la Araucanía, que envía Informe Ambiental para Actualización Plan Regulador Comunal de Saavedra.

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental de "Plan Regulador Comunal de Saavedra".

SANTIAGO, 09 NOV. 2012

A: **CARLOS L. FLEITE ARCOS**
ALCALDE (S)
COMUNA DE SAAVEDRA

DE: **RODRIGO BENÍTEZ URETA**
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En atención a lo solicitado en el Memorándum del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó el Informe Ambiental del Instrumento de Planificación Territorial denominado "Actualización Plan Regulador Comunal de Saavedra". De la revisión del documento citado anteriormente, la Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

1. Respecto al esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.

- Respecto a este punto, se hace presente que el punto N° 3.1.3 del informe ambiental contiene los objetivos propios de la modificación al plan, además de la planimetría necesaria para comprender la modificación propuesta. Sin embargo, se hace presente que en lo referente a la implementación de usos mixtos presentados en el punto 3.1.4.1, no es clara la justificación y objetivo de la decisión. Además, el punto 3.1.4.2 no presenta todo el detalle necesario para entender adecuadamente lo referente a la expansión del límite urbano, por cuanto los argumentos planteados no se encuentran desarrollados de manera clara.

2. Respecto de los órganos de la Administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.

- En relación a los órganos de la Administración de Estado convocados y participantes en el diseño de la modificación del plan, el punto N° 4.1 del Informe Ambiental da cuenta de quienes fueron los representantes de los órganos de la administración del Estado que participaron en los tres talleres de trabajo. Sin embargo, solo se anexan las listas de asistencia de dos talleres. Adicionalmente, en el informe no se detalla la forma en que las opiniones de los órganos participantes en estos talleres, fueron consideradas para el diseño de la actualización del plan regulador.

- Se hace presente, además, que por tratarse de la aplicación de la evaluación ambiental estratégica al plan regulador, la participación en estos talleres del representante del Ministerio del Medio Ambiente era necesaria y evidente. De manera similar, habría sido aconsejable la participación de representantes de los Ministerios de Salud y de Bienes Nacionales. En este mismo punto, es preciso señalar que el desarrollo de estos talleres tiene justamente como finalidad la realización de observaciones de parte de los distintos órganos convocados y constituye una importante instancia de coordinación intersectorial.
- En este mismo sentido, se hace presente que la participación y opiniones de los organismos convocados no debe ser únicamente respecto a la dimensión ambiental del plan regulador, por cuanto la coordinación que requiere la EAE debe desarrollarse con todos aquellos organismos que puedan tener una opinión respecto de los cambios que se desean realizar al plan regulador, en el marco de sus propias competencias.
- En relación a los instrumentos u otros estudios que pudieran haber sido considerados para la modificación del PRC indicados en el punto 4.3, sólo se mencionan los instrumentos básicos del proceso de planificación, sin indicarse la forma en que fueron utilizados para el desarrollo de la modificación del plan. En tal sentido, se advierte la falta de instrumentos o estudios asociados a los aspectos ambientales relevantes para el desarrollo del plan, por ejemplo: en relación a áreas protegidas, entre otros.

3. Respecto del resumen Criterios de Desarrollo Sustentable y de los Objetivos Ambientales del plan.

- En relación a los criterios de desarrollo sustentable planteados en el informe ambiental, se observa que éstos deben considerar las dimensiones social, económica y ambiental dentro de su enunciado, las cuales pueden ser, desarrolladas en forma separada para su mejor comprensión. En tal sentido, los tres criterios planteados en el punto N° 5, no cumplen con esta condición. De manera particular, se tiene las siguientes observaciones:
 - En el criterio de sustentabilidad N° 1 se observa que la definición de áreas de riesgo corresponde a una tarea propia del plan, por lo tanto no puede plantearse como un criterio de desarrollo sustentable.
 - El criterio de sustentabilidad N°2, no queda claro en el enunciado ni permite comprender el cómo condicionará las decisiones de planificación, ya que se plantea desde un punto de vista genérico que no es posible evaluar. Además, el planteamiento de la dimensión social no cuenta con respaldo técnico asociado a algún estudio considerado en el informe ambiental. Tampoco es evidente cómo se considera la dimensión ambiental si no existen instrumentos ambientales consultados para la elaboración el plan.
 - El criterio de sustentabilidad N°3 está planteado desde una perspectiva principalmente ambiental, por lo que no considera las otras dos dimensiones del desarrollo sustentable. Además, al igual que el criterio N°2, no queda claro cómo se condicionan las decisiones en cuanto a temas de biodiversidad, patrimonio natural, espacios de valor paisajístico, etc, sin que se hayan utilizado instrumentos o estudios ambientales para la elaboración del plan.

- Respecto a los objetivos ambientales planteados en el punto N° 6, se observa lo siguiente:
 - Los objetivos 6.1, 6.2, 6.3, y 6.4 corresponden a objetivos propios del plan en relación a las áreas de riesgo, por lo que es necesario replantear sus alcances.
 - Los objetivos 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8 no poseen un carácter ambiental por lo que deberían reformularse.
 - El objetivo 6.9 no explica cómo se cumplirá. Tampoco es clara la información que fue utilizada como referencia para plantearlo.

4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.

- Referente a la evaluación ambiental de las alternativas, el punto N° 7 del Informe Ambiental no presenta alternativas para ser evaluadas, y solo presenta una evaluación de las modificaciones del plan en referencia a cuatro efectos ambientales identificados, para los cuales no se argumenta su origen ni alcance. Ante esto es recomendable que cada propuesta se evalúe en relación a problemas o efectos locales, para tener una visión de los efectos ambientales de cada alternativa.
- Para este punto, es importante hacer presente que la evaluación de los efectos que generan las decisiones constituyentes de cada una de las alternativas sobre problemas ambientales estratégicos identificados para la comuna, o bien, sobre dinámicas ambientales que se gatillen a partir de la modificación del plan, es uno de los elementos relevantes que deben presentarse en este punto. En tal sentido, se observa que el informe ambiental no contiene esta información.
- Además, tampoco se presenta de manera debidamente justificada, cuál de las alternativas es finalmente la seleccionada, así como tampoco se describe la metodología empleada en la evaluación de efectos ambientales.

5. Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.

- Se observa que el plan de seguimiento propuesto se plantea en relación a efectos ambientales antes señalados, pero no se explica en detalle el alcance de los mismos. Para este punto, se observa que se plantean mediciones en relación a m² construidos en áreas verdes y de riesgo de tsunami, lo cual no es recomendable por el peligro para la ciudadanía.
- Para desarrollar lo anterior, se hace presente que una vez identificados los efectos del instrumento en la evaluación ambiental, se debe identificar para tales efectos una variable ambiental relevante que permita generar el plan de seguimiento correspondiente, señalando el indicador de seguimiento y el plazo de medición o control.

6. Respecto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.

- El informe presenta tres criterios de seguimiento, cada uno de ellos con su respectivo indicador asociado, definiéndose también plazos de control.
- Es necesario hacer recordar que la Municipalidad de Saavedra deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que aprueba el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300.

7. Respecto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo

- El Informe Ambiental no presenta una propuesta de criterios e indicadores de rediseño.
- Se hace presente, que la Municipalidad de Saavedra deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que aprueba el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300.

En resumen, el Informe Ambiental no presenta una descripción adecuada de los criterios de desarrollo sustentable, tampoco se plantean de forma correcta los objetivos ambientales y no explica la forma en que el plan permitirá su logro. No hay una correcta evaluación de alternativas, por cuanto la evaluación ambiental desarrollada no considera los efectos sobre problemas ambientales existentes y en la generación de nuevas dinámicas ambientales, así como tampoco se detalla el alcance de los mismos.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que el Informe Ambiental de la "Actualización Plan Regulador Comunal de Saavedra" no cumple con los contenidos mínimos.

Se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, se envíe a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7º ter, letra c), de la misma ley. Asimismo, se solicita se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba su Plan Regulador, con los contenidos estipulados en el Artículo 7º quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con el profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Sr. Juan Luis Torres, al correo electrónico jtorres@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JRH/JJT/JTG/bae

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.
- SEREMI Medio Ambiente Región de la Araucanía